

del autor, según puede constatarse por el resto de su obra sobre el tema asociacionista.

Una de ella es la interpretación realzada del *nomine Ecclesiae agere*, expresión usada por el Código en el c. 116 cuando regula la personalidad jurídica pública, y que la doctrina aplica a las asociaciones de naturaleza pública. Para el autor, la expresión quiere decir «actuar en nombre de la autoridad eclesiástica» (pp. 53), situándose en un plano diverso a la interpretación realizada por la Instrucción sobre asociaciones de fieles de la CEE.

También es común en Martínez Sistach subrayar la competencia de las Conferencias episcopales en cuanto a la vigilancia sobre la actuación y régimen de las asociaciones de ámbito supradocesano o nacional (pp. 61-63), a pesar de que el Código no la reconozca, y tenga en su contra, a nuestro parecer, la *mens legis*.

Por último, destacar un tercer tema varias veces abordado por Sistach: el alcance del término «recognoscere» introducido en el c. 299 § 3; buscará ante

todo las diferencias con la aprobación y los contenidos sobre los cuales versará ese reconocimiento de los estatutos por parte de la autoridad eclesiástica (pp. 89-94). De la lectura de esas páginas y su confrontación con lo que el mismo autor escribió en los años setenta al analizar el texto de *Presbyterorum ordinis*, n. 8, se descubre un cambio en sus planteamientos. Mientras en los años setenta el autor comparaba el reconocimiento de los estatutos al *nihil obstat* dado por la autoridad eclesiástica, ahora parece que se aproxima más al concepto de *aprobación* a través de la ampliación de unas exigencias que, desde mi punto de vista, sólo pueden pedirse a aquellas asociaciones que desean obtener la personalidad jurídica canónica y no a las que buscan ser simplemente reconocidas.

Sólo resta por subrayar que la obra presentada sin duda desempeñará con altura el papel para el cual se la ha destinado, y contribuirá también a mantener vivo el estudio y el diálogo sobre las asociaciones de fieles.

RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA

CONGRESOS

CANON LAW SOCIETY OF AMERICA. *Proceedings of the Forty-Fifth Annual Convention*, San Francisco, California, October 10-13, 1983, pp. 354.

Nos ceñiremos a las principales contribuciones, dejando de lado —además de las memorias anuales de la CLSA (que cubren las pp. 235-315)— los siguientes seminarios: 1) «The Canonist: Obstructionist or Enabler for Women in the Church» (Comité de la mu-

jer en la Iglesia); 2) «Deceit/Error of Person as a *Caput Nullitatis*» (J. James Cuneo); 3) «Multiple Marriages» (Anthony C. Diacetis); 4) «Confidentiality in Tribunals» (Edward J. Dullon); 5) «Rights and Duties of Pastors» (Thomas Doran); 6) «Degrees

of Voluntary Separation and Congregational Responsibility» (Anne Fulwiler); 7) «Ecumenical Aspects of the New Law» (Otto Garcia); 8) «Authority and Obedience in Consecrated Life» (Richard A. Hill); 9) «Punishment for Individual Crimes» (William P. Wolfe).

En la primera comunicación, James A. Braundage propone «una perspectiva histórica del Derecho Canónico como instrumento para una reforma eclesial», centrando su atención en tres momentos específicos: la promulgación del *Liber Extra* por Gregorio IX en 1234, la conclusión del Concilio de Trento en 1563 y la promulgación del CIC de 1917, presentando cada situación puntos comunes y radicales diferencias con la situación actual.

Thomas J. Green presenta «los derechos y deberes de los Obispos diocesanos». Para apreciarlos, es menester tener en cuenta el cambio eclesiológico que ha tenido lugar en lo que al concepto de Iglesia particular se refiere. De importancia también son los temas conciliares de la *communio* y el principio de subsidiariedad. Una vez asentados estos fundamentos, el autor trata del Obispo como aquel que facilita distintos procesos de colaboración en el cumplimiento de la misión de la Iglesia, que facilita también los dones del Espíritu en la comunidad. En tercer lugar, el Obispo está llamado a aprovechar todo el amplio margen de decisión que le reconoce el Código revisado. Además le compete antes que a nadie impulsar la actividad contable de la diócesis, en especial para el servicio del bien común de la Iglesia particular. El Obispo es el principio de unidad en la diócesis, en especial al organizar los mecanismos de solución de los conflictos. Como último deber, le asigna

Green al Obispo el facilitar varios tipos de participación ecuménica.

Dedica Sharon Holland su ponencia al «Gobierno interno en la vida consagrada», problema que no se mide sólo en términos de autoridad y obediencia. Se concibe en la Iglesia a la autoridad como un servicio. El autor inicia su estudio por las normas sobre los capítulos generales, normas que se originan en *Perfectae caritatis* y *Ecclesiae Sanctae*. En cuanto tienen un oficio de gobierno, reciben su poder de la Iglesia, para el tiempo de su mandato; la autoridad de los superiores religiosos ha de usarse en buena parte para unir en la caridad, favorecer la vida del instituto, hacer progresar la misión de cada instituto. S. Holland estudia entonces el papel de los consejos y la administración de los bienes.

«Los oficiales del tribunal: terminología, calificación, responsabilidad». Comparando la legislación actual con la de 1917, Harmon D. Skillen se detiene sobre todo en el proceso contencioso ordinario, desarrollando en su caso las responsabilidades de los oficiales de los tribunales eclesiásticos en los demás procesos judiciales.

«Laws and Non-Laws» es el tema debatido por James A. Coriden en una triple dirección: a) la naturaleza de la ley en la Iglesia: el término «ley» sólo se puede utilizar en un sentido análogo, por el carácter específico de la ley en la Iglesia; b) la estructura y la terminología dadas por el Código de 1983 a las distintas normas para la disciplina eclesiástica no reflejan esta analogía, y son más bien de corte meramente civil y secular; c) la distinción entre las funciones de enseñanza y de gobierno necesitan ser reelaboradas, en el sentido en que el actual Código ha aumentado todavía más la tendencia a

imponer la verdad por vía de mandatos.

Otras aportaciones en el marco de los seminarios de trabajo corren a cargo de M. Thaddea Kelly: «Colaboración: concepto clave para religiosos y Obispos en la diócesis»; Daniel J. Murray: «La experiencia preliminar del examen en apelación en los tribunales

diocesanos»; Charles Torpey: «Oficios de la curia diocesana. Interralizaciones y posibilidades de creatividad». Se cierran los trabajos de la 45.ª Sesión anual de la CLSA con la propuesta de facultades para las diócesis y para los vicarios judiciales.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

VARIOS AUTORES: *Los Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas*. Ed. Bosch. Barcelona 1987, 273 págs.

Los días 3 al 5 de abril de 1986, se celebraron las VII Jornadas Informativas organizadas por la Asociación Española de Canonistas. El tema de dichas Jornadas fue: Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas. El libro objeto de esta reseña recoge las ponencias allí presentadas.

El tema elegido se justifica por el Presidente de Asociación Española de Canonistas (Martínez Sistach) en el hecho de que precisamente en el año 86 se cumplía un decenio de la firma del primer Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, de los cinco que, escalonadamente, derogaron el Concordato de 1953. Es, por tanto, un buen momento para analizar, con la perspectiva que otorga el tiempo, no el contenido de los Acuerdos —extremo éste que ha sido y sigue siendo estudiado por la doctrina—, sino lo que Maldonado definía como «complejo concordatario», esto es, el desarrollo unilateral o bilateral de tales Acuerdos.

Las ponencias presentadas en las Jornadas, y recogidas en el presente

volumen son: «Principios informadores de las relaciones Iglesia-Estado» (L. Martínez Sistach); «El reconocimiento civil de las entidades religiosas» (L. Echeverría); «Asistencia religiosa en los centros hospitalarios» (J. Giménez y Martínez de Carvajal); «Tratamiento civil del matrimonio canónico en la legislación y la jurisprudencia, a partir de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979» (A. Fuenmayor Champín); «La enseñanza de la religión y centros docentes» (M. R. de la Cierva y de Hoces); «Los medios de comunicación social» (J. L. Ortega Martín); «Patrimonio histórico, artístico y documental» (I. Aldanondo Salaverría); «Servicio religioso a las Fuerzas Armadas y Servicio Militar de los Clérigos» (L. Martínez Fernández); «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en materia eclesiástica» (F. Vega Sala). Se recoge también el texto del discurso de clausura pronunciado por Mons. Tagliaferrí, Nuncio de España.

Dentro de los inevitablemente angostos límites de una reseña no es posible referirse a todas y cada una